

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral» (RAIS), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1229.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11400 *ORDEN APA/1386/2002, de 6 de junio, por la que se fijan los factores de reducción aplicables para el pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2001.*

El Reglamento (CE) 1254/1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno, determina, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

El apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, refleja el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2001, está fijado en 713.999 y determina que cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Pese a que dicho Real Decreto 1973/1999 ha sido derogado en virtud del Real Decreto 1467/2001, de 27 de diciembre, es de aplicación a las ayudas correspondientes al año 2001, conforme se dispone en la disposición transitoria del último citado.

Los apartados 4 y 5 del artículo 12 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2001, están fijados en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de ocho meses y en 25.629 para los bovinos de más de un mes y menos de siete meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante, y en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001, sobre medias específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto 1973/1999, han remitido la información relativa al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 1.023.227 para la prima especial por bovino macho, 2.025.019 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de ocho meses y 20.652 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de un mes y menos de siete meses.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prima especial por bovino macho.*

De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 1.023.227 bovinos machos, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2001 será 0,69779140.

Artículo 2. *Prima por sacrificio.*

1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.025.019 en el caso de bovinos de más de ocho meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2001 será 0,97886291.

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 20.652 en el caso de bovinos de más de un mes y menos de siete meses, no es aplicable ningún factor de reducción para el año 2001.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 4 de junio de 2002

Comunidad Autónoma	Prima especial	Prima por sacrificio	
	Bovinos machos	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de siete meses
Andalucía	59.096	113.089	447
Aragón	201.945	348.706	747
Asturias	29.270	41.448	524
Baleares	4.696	11.761	25
Cantabria	12.032	30.503	434
Castilla-La Mancha	87.994	193.011	201
Castilla y León	243.000	414.222	6.420
Cataluña	186.855	413.728	159
Extremadura	63.161	91.195	689
Galicia	44.160	124.085	10.082
Madrid	17.952	37.676	122
Murcia	19.811	57.444	34
Navarra	15.863	39.542	552
País Vasco	18.143	52.154	150
La Rioja	7.728	20.800	12
Valencia	11.521	35.655	54
Total	1.023.227	2.025.019	20.652

11401 *ORDEN APA/1387/2002, de 14 de mayo, por la que se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».*

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden APA/164/2002 de fecha 24 de enero de 2002, por la que se convoca y regula el Premio «Mejores

Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002», y analizada la propuesta del Jurado reunido el día 14 de mayo de 2002, que ha considerado el análisis físico-químico de las muestras, la evaluación sensorial realizada por el Panel de Catadores de aceite de oliva virgen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la evaluación sensorial realizada por el propio Jurado, se dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Frutados verdes amargos»:

Premio al aceite presentado por Sociedad Cooperativa Andaluza Oliverera San José de Lora de Estepa, de Lora de Estepa (Sevilla).

Accésit al aceite presentado por «Hermanos Muela García, Sociedad Limitada», de Priego de Córdoba (Córdoba).

Modalidad «Frutados verdes dulces»:

Premio al aceite presentado por Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de la Oliva, de Gibraleón (Huelva).

Accésit al aceite presentado por «Aceites Fuente Grande, Sociedad Anónima», de Almedinilla (Córdoba).

Modalidad «Frutados maduros»:

Premio al aceite presentado por «Muñoz Vera e Hijos, Sociedad Anónima», de Cabra (Córdoba).

Accésit al aceite presentado por Cooperativa Agrícola i Caixa Agraria de Riudecanyes, de Riudecanyes (Tarragona).

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11402 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Con fecha 6 de mayo de 2002 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 17 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 6 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales

De otra parte:

El excelentísimo señor don Jaime Pita Varela, Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2002 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.